

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625
Proceso: V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: JOSÉ NORBEY ROMULO
Demandado: NATALIA MURILLO RIVERA
RADICADO: 1717431840012023-0000200.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado a la demandada se encuentra vencido y no contestó la misma ni formuló excepciones.

La demandada fue notificada por conducta concluyente desde el 23 de agosto de 2023. Como términos le corrieron los días 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 22, 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2023.

Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; como consecuencia, se fija el día **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Matrimonio de JOSÉ NORBEY ROMULO Y NATALIA MURILLO RIVERA.
- Registros Civiles de Nacimiento de JOSÉ NORBEY ROMULO Y NATALIA MURILLO RIVERA
- Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ ROMULO MURILLO.

TESTIMONIAL: Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- MARÍA ADELIDA GIRALDO LÓPEZ
- FABIÁN TABIAS.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por el demandante y la demandada a instancias de este Despacho Judicial.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos

procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ